



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA
Nº 126 - 2019- IMARPE/DEC

Callao, 14 de junio de 2019

VISTOS:

La Carta de fecha 15 de octubre de 2018, del Gerente General de la Empresa Mabe Service's S.R.L.; el Contrato de Servicio N° 0012-2018-IMP; los Oficios N°s 029 y 086-2019-IMARPE/AFLel de fecha 16 de enero y 08 de marzo de 2019, respectivamente, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; los Oficios N°s 116 y 0328-2019-UNDAC/SG de fecha 12 de febrero y 24 de abril de 2019, respectivamente, de la Secretaría General de la Universidad Nacional Daniel A. Carrión; el Memorándum N° 533-2019-IMARPE/AFLel de fecha 06 de mayo de 2019, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído OGA N° 3850-2019 de fecha 06 de mayo de 2019, de la Oficina General de Administración y el Informe N° 227-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 10 de junio de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



R. GUEVARA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta de fecha 15 de octubre de 2018, el Gerente General de la Empresa Mabe Service's S.R.L. remite al IMARPE la documentación necesaria para suscribir el Contrato, toda vez que dicha empresa fue adjudicada con la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-IMP derivada del Concurso Público N° 003-2017-IMP -Primera Convocatoria, adjuntando para los efectos, entre otros documentos, los certificados de capacitación en Primeros Auxilios, de capacitación y entrenamiento en Planes de Emergencia y Contingencia, entre otros;



CANOTE

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, el IMARPE y la empresa Mabe Service's S.R.L. suscribieron el Contrato de Servicio N° 0012-2018-IMP con el objeto de efectuar la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central (Esq. Gamarra y Gral. Valle S/n Chucuito), local Av. Argentina N° 2245 y local alquilado (Jr. Garcia y Garcia N° 486-490 La Punta) por el período de 24 meses", por un monto total de S/ 1 587 336.00 (Un Millón Quinientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Seis con 00/100 Soles) incluyendo impuestos de Ley; plazo que empezó a ejecutarse desde el 01 de noviembre de 2018;



W. HUERTA



C. MORENO

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las

Que, mediante Oficios N°s 029 y 086-2019-IMARPE/AFLeI de fecha 16 de enero y 08 de marzo de 2019, respectivamente, la Coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura, en el marco de la fiscalización posterior dispuesta por el artículo 32 de la Ley N° 27444, solicitó a la Universidad Nacional Daniel A. Carrión –UNDAC, un informe sobre la veracidad de la información contenida en los certificados de capacitación emitidos por la UNDAC en convenio con el Instituto de Capacitación Superior “Melitón Carbajal”, certificados que fueron otorgados a favor de los trabajadores de la empresa Mabe Service’s S.R.L., así como el período en el cual, el Dr. Ricardo Arturo Guardián Chávez se desempeñó en el cargo de Rector de la Universidad; por cuanto tales documentos fueron presentados por la citada empresa a la entidad, para suscribir el contrato respectivo;

Que, mediante Oficios N°s 116 y 0328-2019-UNDAC/SG de fecha 12 de febrero y 24 de abril de 2019, respectivamente, la Secretaría General de la Universidad Nacional Daniel A. Carrión informa a la Coordinadora del Área Funcional de Logística e Infraestructura, que el Dr. Ricardo Arturo Guardián Chávez, desempeñó el cargo de Rector de la Universidad, por el período de cinco (05) años, del 10 de noviembre de 2010 al 09 de noviembre de 2015, según la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2010-UNDAC-A. U. de fecha 13 de octubre de 2010. Asimismo, informa que actualmente, el Rector de la UNDAC es el Dr. Felipe Yali Rupay; toda vez que fue designado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0962-2015-UNDAC-C.U. por el período de cinco (05) años, del 23 de noviembre de 2015 al 22 de noviembre de 2020;

Que, el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, entre otros, cuando se verifique la trasgresión del Principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Presunción de Veracidad, señalando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, luego de la verificación posterior efectuada para la entidad, de los documentos presentados por la empresa Mabe Service’s S.R.L., se ha determinado que los certificados de capacitación en Primeros Auxilios, de capacitación y entrenamiento en Planes de Emergencia y Contingencia, así como de capacitación y entrenamiento en Planes de Emergencia y Contingencia, y manejo de CCTV, emitidos en los años 2017 y 2018, contienen información inexacta, toda vez que, en respuesta a la solicitud del IMARPE de confirmar la veracidad de dichos certificados, la Universidad Nacional Daniel A. Carrión a través de los Oficios N°s 116 y 0328-2019-UNDAC/SG, ha indicado que el Dr. Ricardo Arturo Guardián Chávez, quien habría suscrito dichos certificados, desempeñó el cargo de Rector en la Universidad, del 10 de noviembre de 2010 al 09 de noviembre de 2015, según la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2010-UNDAC-A. U. de fecha 13 de octubre de 2010, mas no en los años 2017 y 2018, período en el que fueron emitidos los certificados en cuestión. En ese sentido, se determina que los documentos presentados por la empresa Mabe Service’s S.R.L., como requisitos para suscribir el Contrato, contienen información inexacta;



INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

Que, el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para el inicio de la acción penal correspondiente;

Que, resulta pertinente advertir que en el perfeccionamiento del Contrato materia del presente análisis, existió una causal de nulidad, toda vez que con la presentación de los certificados de capacitación en Primeros Auxilios, de capacitación y entrenamiento en Planes de Emergencia y Contingencia, así como de capacitación y entrenamiento en Planes de Emergencia y Contingencia y manejo de CCTV, emitidos en los años 2017 y 2018, para perfeccionar el Contrato, se ha vulnerado el Principio de presunción de veracidad establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, atendiendo a que el contenido de dichos certificados, registra información inexacta, habiéndose verificado que el Dr. Ricardo Arturo Guardián Chávez, quien suscribió dichos certificados, no ostentaba el cargo de Rector de la Universidad Nacional Daniel A. Carrión en el indicado período, pues su designación sólo estuvo vigente, hasta el 09 de noviembre de 2015; conforme lo estipula la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2010-UNDAC-A.U.;



Que, se debe precisar que la declaratoria de nulidad del Contrato de Servicio N° 0012-2018-IMP, trae como consecuencia, la invalidez de los actos dictados en forma ilegal desde el momento mismo de ocurrido el vicio generador de la nulidad, (presentación de los certificados con información inexacta), lo que determina la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de Contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexactos e incapaces de producir efectos, en esa medida la declaración de nulidad del contrato en mención determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste, razón por la cual, es que dicha declaración de la nulidad, no obliga a retrotraer la contratación a un acto, etapa o fase previa a la celebración del contrato; de conformidad con lo indicado en la Opinión N° 170-2015/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 227-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 10 de junio de 2019, opina que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad de oficio del Contrato de Servicio N° 0012-2018-IMP, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central (Esq. Gamarra y Gral. Valle S/n Chucuito), local Av. Argentina N° 2245 y local alquilado (Jr. García y García N° 486-490 La Punta) por el período de 24 meses", lo que trae como consecuencia, la invalidez de los actos dictados en forma ilegal desde ocurrido el vicio generador de la nulidad, (presentación de los certificados con información inexacta), determinando la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de Contrataciones del Estado;



EF, Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE;

Con la visación de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato de Servicio N° 0012-2018-IMP, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Sede Central (Esq. Gamarra y Gral. Valle S/n Chucuito), local Av. Argentina N° 2245 y local alquilado (Jr. García y García N° 486-490 - La Punta) por el período de 24 meses", lo que trae como consecuencia, la invalidez de los actos dictados en forma ilegal desde ocurrido el vicio generador de la nulidad, (presentación de los certificados con información inexacta), determinando la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de Contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexactos e incapaces de producir efectos, en esa medida la declaración de nulidad del contrato en mención determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones necesarias a efectos de que el IMARPE cumpla con cursar carta notarial a la empresa Mabe Service's S.R.L. adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución así como los informes que la sustentan, sean elevados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos de evaluar la aplicación de una sanción en contra de la empresa Mabe Service's S.R.L., por haberse cometido una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 43.6 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución así como los informes que la sustentan, sean puestos para conocimiento del Ministerio Público, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para el inicio de la acción penal correspondiente en contra de la empresa Mabe Service's S.R.L. por haber presentado información inexacta para el perfeccionamiento del Contrato, para tales efectos se debe remitir los informes respectivos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.



W. HUERTA



C. MORENO



G. CAÑOTE

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
IMARPE

Blgo. Renato G. Guevara Carrasco
Director Ejecutivo Científico